



Caso: Contaminación y Afectación costero/marina en la Bahía de Zihuatanejo. República Mexicana

Actores del Contradictorio: Red de Organismos Ambientalistas de Zihuatanejo, Pescadores, lancheros y pequeños comerciantes, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

En oposición a: Comisión Nacional del Agua (CNA)
Comisión de Agua Potable de Zihuatanejo (CAPAZ)
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Instituto Nacional de Ecología
Gobierno Municipal
Gobierno del Estado de Guerrero
Inmobiliaria Punta del Mar S.A. de C.V.

HECHOS

De acuerdo con los actores del contradictorio:

1. La Bahía de Zihuatanejo cuenta con ricos hábitats y comunidades litorales tropicales, ambientes rocosos, playas arenosas y sistemas estuarinos, lagunares y manglares.
2. A partir de la década de los años setenta, con la proyección de Ixtapa-Zihuatanejo como destino turístico, se promueven acciones urbanísticas, particulares y públicas, que ocasionan impactos ambientales negativos.
3. Desde mediados de la década de los setenta, las aguas residuales de Zihuatanejo han venido siendo descargadas a la Bahía directamente a través del canal denominado "La Boquita". Estos vertimientos carecen de tratamiento previo y no cuentan con la respectiva licencia ambiental.
4. Hay cinco plantas de tratamiento de aguas residuales administradas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ). Las aguas tratadas se vierten en los

sitios conocidos como la Laguna de Las Salinas, el estero de la playa La Ropa, Arroyo del Limón y Bahía de Zihuatanejo.

5. Las plantas de tratamiento, según dictámenes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), no cuentan con el correspondiente estudio de impacto ambiental necesario para su construcción y operación. Tampoco tienen licencia de la Comisión Nacional de Aguas (CNA) los vertimientos de aguas residuales.
6. Las aguas residuales, vertidas directamente hacia la Bahía y a través del Estero de Las Salinas, exceden considerablemente las normas nacionales de vertido. Consecuentemente, la Bahía de Zihuatanejo ha presentado en múltiples ocasiones y de manera persistente, parámetros de contaminación fecal, físico-química y bacteriológica por encima de los límites establecidos en la legislación ambiental mexicana.
7. Las aguas de la Bahía han sido consideradas como no aptas para usos recreativos o para la pesca.
8. Entre los días 17 y 23 de junio del 2002 tuvo lugar una mortandad masiva de peces e invertebrados en la Bahía de Zihuatanejo. Entre las especies más afectadas se encuentran las lisas, anchovetas, pulpos, morrenas, roncós, ojetón y otros.
9. Existen varios proyectos que podrían provocar mayores impactos, a saber:
 - a) un proyecto inmobiliario de desarrollo náutico y turístico de alto nivel conocido como "Puerto Mío", con un área 5.58 hectáreas. Dicho proyecto, incluye la construcción y operación de una Terminal de cruceros, muelle, terminal de pasajeros y estación de servicio de marina del espigón.
 - b) un espigón para recibir pasajeros de cruceros que trastornaría todavía más los flujos marítimos en la Bahía de Zihuatanejo.
 - c) un proyecto de gasolinera (cuya construcción fue iniciada sin permisos y sin un manifiesto de impacto ambiental).
10. En el marco de estos proyectos se realizaron rellenos y obras de construcción de la gasolinera que eliminaron la playa El Almacén.
11. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ), representado por su Director, Ing. Sergio Legorreta Soberanis, dió respuesta a los alegatos de los actores del contradictorio en audiencia pública efectuada el día 15 de marzo de 2006, aportó documentos sobre los análisis realizados a las descargas de las plantas de tratamiento, certificando su funcionamiento de acuerdo con la normatividad vigente en México. Igualmente manifestó que carecen de los recursos necesarios para la terminación de una planta de tratamiento.

NORMATIVAS VIOLADAS U OMITIDAS:

- Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Aguas Nacionales
- Norma Oficial Mexicana 001 (1996): Sobre límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- Criterios Ecológicos de Calidad de Agua (CCE-CCA-001 1989)
- Norma 127-SSA1-1994 sobre el Agua para uso y consumo humano

CONSIDERANDOS:

1. El reconocimiento universal del derecho humano al agua en adecuada cantidad y calidad, como un derecho humano fundamental cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados.
2. La garantía a todos y cada uno de los servicios públicos básicos, especialmente de agua potable en adecuada cantidad y calidad, sin lo cual no puede existir dignidad, constituye presupuesto del respeto a la dignidad humana y del ejercicio de ciudadanía.
3. Los impactos ambientales negativos se traducen en graves violaciones del derecho humano al agua y conducen al deterioro de la salud de los pobladores y usuarios de las playas.
4. La calidad de esas aguas constituyen un riesgo para la salud de la población.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Reconocer la notoria conducta omisiva y negligente de las autoridades de SEMARNAT, la CNA y la PROFEPA respecto de su obligación para controlar las actividades potencialmente degradatorias y prevenir los impactos ambientales en la Bahía de Zihuatanejo.

RECOMENDACIONES:

- 1 Se recomienda que la alcaldía del municipio de Zihuatanejo convoque una mesa permanente de "resolución de conflictos ambientales", en la cual participen organizaciones de la sociedad civil, como mecanismo de solución de los conflictos de la Bahía de Zihuatanejo.
- 2 Se debe preparar un plan maestro para el manejo de la Bahía incluyendo una reconsideración de los cambios en los flujos marítimos, las descargas y la necesidad de una evaluación de nuevas propuestas a

la luz de este plan. Este plan maestro debe incluir un estudio sobre el muelle propuesto para cruceros y su impacto sobre las dinámicas de sus corrientes y marismas.

- 3 El CAPAZ deberá perfeccionar sus mecanismos de cobranza para garantizar el financiamiento de las obras e inversiones requeridas.

En el Auditorio del Ex templo Corpus Christi ubicado en el Centro Histórico de la ciudad de México y habiéndose realizado las Audiencias del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 13 al 20 de Marzo del año 2006, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere el veredicto del caso "Contaminación y Afectación costero/marina en la Bahía de Zihuatanejo".

